



**DESESTIMACIÓN ÍNTEGRA DE LOS RECURSOS FORMULADOS POR DOS MIEMBROS FRENTE A LA CONVOCATORIA Y POSTERIOR CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE 17 DE DICIEMBRE DE 2023 Y DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA MISMA.**

Se comunica a los propietarios que **el pasado miércoles 24 de abril** se ha notificado Resolución de fecha 19 de abril de 2024, dictada por el Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, **DESESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE** los **recursos de reposición y de alzada** interpuestos de forma conjunta por D. J.L. A. G. y D. J. M. S. G frente a la convocatoria a la Asamblea General de fecha 17 de diciembre de 2023 y frente a la posterior celebración de la misma y los acuerdos adoptados en la misma. En nuestro comunicado de 12 de marzo de 2024 ya os informábamos detalladamente de su contenido así como de los motivos concretos que se esgrimieron desde la Entidad para combatirlos.

**Ahora, la meritada resolución ACOGE ÍNTEGRAMENTE todos y cada uno de nuestros motivos de oposición formulados por la E.U.C.C. “El Bosque” frente a dichos recursos y a los que el Ayuntamiento añade *la incorrecta calificación jurídica del recurso* por parte de los recurrentes y la ausencia de justificación de los requisitos del artículo 32 de los Estatutos, en particular, *la falta de naturaleza administrativa o urbanística de las cuestiones que plantean* y *la falta de claridad, desarrollo y análisis de los motivos de recurso*, incidiendo la resolución en que corresponde a los recurrentes la **carga de probar** que se cumplen los *requisitos formales y materiales*, lo que, a juicio del Ayuntamiento, no han hecho.**

*“Quien recurre tiene la carga de exponer de forma razonada los motivos en los que basa su impugnación. Y cuando, como es el caso, se pide que se declare la nulidad de pleno derecho de unos actos, que es la consecuencia de mayor alcance jurídico, la argumentación debe ser proporcional a la gravedad de la consecuencia asociada a aquello que se pide; no basta con afirmar que un acto es nulo de pleno derecho, sino que se debe indicar la causa o causas que tiene esa consecuencia y desarrollar los argumentos que permitan sustentar dicha afirmación, teniendo en cuenta que las causas de nulidad, en derecho administrativo, que es el que debe atañer a las cuestiones planteadas, son excepcionales y sujetas a una interpretación restrictiva.”*

Pero no es solo que el Ayuntamiento acoja todas nuestras alegaciones y motivos de oposición a dichos recursos, insistiendo en la falta de desarrollo de los mismos, de aportación de datos que sustenten sus afirmaciones, de concreción y sustento jurídico, etc., sino que el **Consistorio muestra especial contundencia al referirse a la gravedad de algunas de las afirmaciones que hacen los recurrentes en sus escritos** indicando que no se limitan a insinuar comportamientos irregulares sino que incluso **atribuyen**

**comportamientos delictivos** y que en *“justa proporción a la gravedad de lo afirmado”* deberían aportar sustento argumental de la misma envergadura, que no han hecho, más aún cuando **están cuestionado la honorabilidad y resto de proceder de los miembros de la Junta y del Administrador.**

*“... pues los recurrentes dejan caer la sospecha, sin aportar datos, ni siquiera indiciarios, que le presten el necesario sustento. Tratándose de una insinuación que cuestiona la honorabilidad y el recto proceder de los miembros de la Junta, y en particular del responsable de confeccionar el acta, no debería deslizarse aquella sin exponer las razones en que se basa.”*

A renglón seguido el Ayuntamiento dice que si los recurrentes entienden que ha podido cometerse un delito podrán denunciarlo ante la Fiscalía o los Juzgados ***“asumiendo las consecuencias de dichos actos.”***

También se pronuncia el Consistorio sobre la grave acusación que hacen los recurrentes de *fraude en el escrutinio de votos*, afeándoles incluso el empleo por los mismos del término *“pucherazo”*. **Afirma el Ayuntamiento que se trata de una *INSINUACIÓN GRAVE*, que cuestiona la honorabilidad de quienes tenían a su cargo la dirección de la sesión y el recuento de los votos y que, como el resto de las imputaciones que hacen, deberían estar sustentadas en datos objetivos y argumentos sólidos**, lo que tampoco ha sucedido.

**Igualmente afea el cuestionamiento de la capacidad técnica de los censores de cuentas elegidos en la Asamblea General de 17 de diciembre de 2023**, manifestando que se trata nuevamente de una *“insinuación”* que pone en entredicho la capacidad técnica de estas personas por anticipado.

Es decir, el Ayuntamiento, da la razón a esta Junta de Gobierno de la Entidad, considerando de extrema gravedad la imputación de conductas delictivas sin base, justificación, ni soporte alguno, acogiendo la totalidad los argumentos esgrimidos frente a los motivos de recurso (13 en total) y que, en síntesis, fueron los siguientes:

- 1- Sobre la **nulidad de la convocatoria remitida por correo electrónico: DESESTIMADO.**
- 2- Sobre la **nulidad de la convocatoria por haberse acompañado a la misma el documento “Normas y Recomendaciones” con previsión relativa a la privación del voto a aquellos miembros que no estuvieran al corriente de sus obligaciones económicas en el momento de celebración de la Asamblea: DESESTIMADO.**

- 3- Sobre la nulidad de la convocatoria por considerar que el documento de “Normas y Recomendaciones infringía una “costumbre” de voto secreto. **DESESTIMADO.**
- 4- Sobre la nulidad de la convocatoria porque la “Hoja de Asistencia y Delegación de voto” tuviera un error involuntario de transcripción, que fue inmediatamente corregido. **DESESTIMADO.**
- 5- Sobre la improcedencia de incluir en el Orden del Día del punto relativo a la procedencia de la recusación de los censores de cuentas y del nombramiento de los nuevos para el ejercicio económico 23/24. **DESESTIMADO.**
- 6- Sobre la nulidad de la Asamblea General con carácter de Extraordinaria en lugar de Ordinaria. **DESESTIMADO.**
- 7- Sobre la vulneración por “la mesa presidencial” de los Estatutos y el Reglamento al sujetarse en cuanto a su desarrollo, votaciones y resultados al régimen jurídico de la Ley de Propiedad Horizontal. **DESESTIMADO.**
- 8- Sobre las papeletas de voto incorrectamente confeccionadas. **DESESTIMADO.**
- 9- Sobre la falta de votación del punto 1º del orden del día relativo a “aprobación, si procede, del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior”. **DESESTIMADO.**
- 10- Sobre las afirmaciones relativas a “la procedencia dudosa de los documentos de delegación” y la existencia de “pucherazo”. **DESESTIMADO.**
- 11- Sobre el voto secreto en la Asamblea y la omisión de lista de asistentes y representados. **DESESTIMADO.**
- 12- Sobre el acuerdo de recusación de los censores de cuentas y el nombramiento de nuevos censores. **DESESTIMADO.**
- 13- Sobre la falta de exactitud en el resultado de las votaciones. **DESESTIMADO.**

La resolución queda a disposición de los miembros en las oficinas administrativas de la Entidad, a fin de que puedan consultarla, previa petición y bajo la supervisión del Administrador.

Como ya venimos denunciando desde hace tiempo, esto es una muestra más de esa campaña de desprestigio y descrédito gratuito y con deliberado desprecio a la verdad que algunos miembros han emprendido frente a esta Junta desde hace meses, que incluso ha trascendido de forma inaceptable al plano personal, algo que tampoco ha

pasado desapercibido para el Ayuntamiento; la resolución de fecha 19 de abril de 2024 es buena prueba de ello.

Os recordamos también que, con independencia de las acciones que con carácter individual y a nivel particular, inicien las personas a las que de forma personal se les han imputado actos delictivos y otras irregularidades, sin base probatoria alguna y con el solo propósito de dañar su imagen y honor personal y profesional, la Junta de Gobierno también emprenderá las que correspondan respecto de todas aquellas imputaciones y acusaciones que se le han dirigido en su condición de órgano de la Entidad frente a los autores de las mismas por hallarse identificados.

**Tenemos la firme voluntad de seguir actuando con transparencia y escrupuloso respeto a la legalidad, siempre desde la educación, la información, la coherencia y el diálogo, pero con absoluta contundencia jurídica frente a todas aquellas conductas, afirmaciones e insinuaciones malintencionadas que cuestionen nuestra honorabilidad y adecuado proceder en la gestión de la Entidad. La Junta de Gobierno actúa, no lo dudéis.**

Por último, quiero informaros que la resolución dictada por el Ayuntamiento agota la vía administrativa.

Os mantendremos informados.

**LA JUNTA DE GOBIERNO**

En Villaviciosa de Odón, a 29 de abril de 2024